

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2016-00055-00
DTES: KARINA ALEJANDRA REQUEJO BALANTA Y OTROS
DDO: LUIS FERNANDO MUÑOZ VARGAS
PROCESO: EJECUTIVO POR CUMPLIMIENTO**

Santiago de Cali, 19 de enero de 2021

Revisada la demandada ejecutiva por cumplimiento nuevamente presentada por la mandataria judicial de **KARINA ALEJANDRA REQUEJO BALANTA** en nombre propio y de sus hijos **ISABELA MUÑOZ REQUEJO** y **JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ REQUEJO** en contra de **LUIS FERNANDO MUÑOZ VARGAS**, se observa que la demandante solicita exclusivamente el pago de sumas de dinero, las que, según su dicho, se desprenden del acuerdo conciliatorio realizado en audiencia del 29 de septiembre de 2016 (ED. Nm.1 C.1. FL.103-107 Y E.F. FL.84-88), respecto al tercer piso del inmueble identificado con folio de matrícula No. 370-286725 de la ORIP de Cali,

Siendo que el artículo 422 del CGP consagra como ejecutables las obligaciones claras, expresas y exigibles en contra del deudor, en tanto que el 424 de la misma codificación reclama cuando se trata de una cantidad líquida de dinero, que esté expresada en una cifra numérica precisa o liquidable no sujeta a deducciones indeterminadas, encuentra el despacho que no es posible librar el mandamiento de pago deprecado, pues como lo dejó absolutamente claro la Sala Civil del H. T. S. de Cali en la providencia del 25/09/2020 confirmatoria de la denegación de la orden de pago, "*(...) no es posible librar mandamiento de pago para que el deudor ejecute el hecho convenido, ya que no se ha cumplido con la condición que las mismas partes pactaron, que no es otra, que cancelar los gastos para realizar el reglamento de propiedad horizontal y más allá de pagar, es que se constituya la propiedad horizontal sobre el referido inmueble.*".

Por consiguiente, sin haberse cumplido la condición de ejecutabilidad consistente en la elaboración y registro del reglamento de propiedad horizontal sobre el inmueble, no resulta posible acceder a librar orden de pago alguna.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO pedido por KARINA ALEJANDRA REQUEJO BALANTA en nombre propio y de sus hijos ISABELA MUÑOZ REQUEJO y JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ REQUEJO en contra de LUIS FERNANDO MUÑOZ VARGAS.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución de demanda y anexos por haberse presentado de forma virtual.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros correspondientes.

CUARTO. Se pone de presente a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2016-00055-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a38822e054aa6128629e436165eff652bcec4b1828aecf65733ab86a9a0d
d1d3**

Documento generado en 19/01/2021 02:17:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>